

**0239-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las diez horas con doce minutos del veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

**Acreditación de nombramientos realizados por el partido NUEVA GENERACION, en el cantón LA CRUZ de la provincia GUANACASTE.**

Mediante auto n° 2645-DRPP-2021 de las once horas con cincuenta y seis minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno; este Departamento le indicó al partido Nueva Generación, que la estructura del cantón **LA CRUZ**, de la provincia **GUANACASTE**, se encontraba completa.

Asimismo, en oficio n° DRPP-0302-2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés y N° DRPP-0583-2023 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se comunica a la agrupación política las renuncias de Noé Lanuza Vega, cédula de identidad 504000151, como delegado territorial propietario y Adrián Doney Cantillo Barboza, cédula de identidad n° 303570396, como tesorero suplente, respectivamente.

En fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, la agrupación política realiza asamblea en el cantón La Cruz, provincia Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando a Andrea Karolina Osegueda Quiros, cédula de identidad n.° 503840103, como secretaria propietaria, Luis Diego Obregón Rodríguez, cédula de identidad n.° 113460089, como presidente suplente, Dilsia Andrea Cajina Vargas, cédula de identidad n.° 504670126, como secretaria suplente y delegada territorial suplente, Luis Alonso Alan Corea, cédula de identidad n.° 502930196, como delegado territorial propietario. En el acto el responsable de la asamblea, entrega las cartas de renuncia de Jorge Manuel Alan Fonseca, cedula de identidad n° 105600419 *-delegada territorial propietaria-* y Dayla Alexandra Vílchez Gutierrez, cedula de identidad n° 504370152 *-secretaria suplente, delegada territorial suplente-*, a los cargos que ostentan en el partido Nueva Generación, siendo tramitadas por este Departamento de Registro.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**

**CANTÓN LA CRUZ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502930196	LUIS ALONSO ALAN COREA	PRESIDENTE PROPIETARIO
503400736	PATRICIA LORENA VARGAS CORTES	SECRETARIO PROPIETARIO

501360182	SOCORRO DIAZ CHAVES	TESORERO PROPIETARIO
504200928	CHRISTIAN OSEGUEDA MELENDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
<b>504670126</b>	<b>DILSIA ANDREA CAJINA DILSIA</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>

#### FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
800490976	ADA LUZ OSEGUEDA PERALTA	FISCAL PROPIETARIO

#### DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503200059	IVANIA HERNANDEZ QUEDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503010710	JOSE RODOLFO GOMEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503400736	PATRICIA LORENA VARGAS CORTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>502930196</b>	<b>LUIS ALONSO ALAN COREA</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
113460089	LUIS DIEGO OBREGON RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
<b>504670126</b>	<b>DILSIA ANDREA CAJINA DILSIA</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto a los señores Andrea Karolina Osegueda Quiros, cédula de identidad n.º 503840103, como secretaria propietaria, debido que a la fecha ese cargo no se encuentra vacante y permanece vigente, tal y como se acreditó mediante el auto n.º 2645-DRPP-2021 de las once horas con cincuenta y seis minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo, no se acredita Luis Diego Obregón Rodríguez, cédula de identidad n.º 113460089, como presidente suplente, debido que 1- A la fecha ese cargo no se encuentra vacante y permanece vigente, tal y como se acreditó mediante el auto de cita, 2- según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que la vigencia del último documento de identidad expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) en favor del señor Obregón Rodríguez, caducó el día dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro, encontrándose vencido al momento de la celebración de la asamblea cantonal que nos ocupa.

Con relación a la inconsistencia de comentario, obsérvese que el TSE mediante resolución n.º 2017-E1-2014 de las once horas, cincuenta y ocho minutos del nueve de junio de dos mil catorce, determinó sobre el término de validez de la cédula de identidad lo siguiente:

*“Desde la resolución n.º 1106 de las 09:00 horas del 28 de noviembre de 1995, este Tribunal interpretó que la finalidad perseguida por el artículo 94 de la LOTSE radica en la “insensatez de mantener una inscripción electoral a lo infinito”. También la de mantener en el padrón electoral a “un ciudadano que nunca podrá votar aunque esté inscrito en el padrón o lista*

electoral y, lo que es más importante aún, se logra una verdadera y eficaz depuración del padrón electoral, puesto que se eliminan del mismo no solamente aquellos ciudadanos que no podrán votar por haber caducado su cédula y no encontrarse en el caso de excepción previsto expresamente por ley (párrafo segundo del artículo 94) (...).” **De conformidad con el período de vigencia que impuso el legislador a la cédula de identidad vale reiterar que, para un proceso electoral y en cualquier tiempo, la responsabilidad de mantener el documento de identidad al día recae en el elector y no en la Administración Electoral** (ver, entre otras, la resolución n.º 1963-E-2201 –sic- de las 11:00 horas del 28 de setiembre de 2001). (el subrayado es propio).

Con base en el criterio jurisprudencial expuesto, partiendo de la obligación que tienen los ciudadanos de portar y mantener su documento de identidad vigente y en óptimas condiciones, para así, efectuar cualquier trámite legal, estimándose adicionalmente que al ciudadano en cuestión no le ampara la excepción legal contenida en el párrafo segundo del artículo noventa y cuatro de la Ley de cita, de previo al estudio de la viabilidad de sus nombramientos, deberá el señor Obregón Rodríguez gestionar ante esta Administración una nueva solicitud de documento de identidad y aportar copia de la misma ante este Departamento; o en su defecto, deberá la agrupación política designar el cargo vacante mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas*”, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de secretario suplente y un delegado territorial propietario.

Tome en consideración la agrupación política, que los nombramientos acreditados en este acto tendrán vigencia, a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el día dieciocho de octubre del dos mil veinticinco.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/rsm  
C.: Exp. n.º 131-2012, partido NUEVA GENERACIÓN  
Ref., No.: 00291-2025